



MODIFICAN EL MÉTODO PARA CALCULAR EL HABER INICIAL

Según el Decreto 807/2016 quienes se jubilen con altas mensuales a partir de agosto, se verán beneficiados con un método de cálculo que prevé la actualización del valor de las remuneraciones al momento de jubilarse.

Antiguo reclamo, nuevo método

Desde agosto, la ANSeS actualizará el valor de las remuneraciones sujetas a aportes, percibidas desde marzo de 1991 y hasta junio de 2008. Hasta ahora no se aplicaba ningún índice para este período y los sueldos de referencia para las nuevas jubilaciones sólo se ajustaban desde 2008. Este reclamo ha motivado un enorme cuerpo de reclamos judiciales que desde el 2009 se vienen resolviendo con la doctrina del fallo Ellif.

Cuál es la fórmula aprobada

Las remuneraciones percibidas entre marzo de 1991 y junio 2008 ajustarán sus valores por un índice compuesto:

- Hasta 31/03/1995, por el Índice General de las Remuneraciones (INGR)
- Entre 04/1995 y 06/2008 por las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los trabajadores (RIPTPE)
- Luego, por los aumentos generales de la ANSeS.

Esto ha dejado algunos cabos sueltos, y es que la actualización automática, no operará igual para todos los jubilados.

[Descargue el texto del Decreto 807/2016](#)

CABOS SUELTOS, CUESTIONES PENDIENTES

1. Las modificaciones se aplicarán para las personas que tengan ALTA a partir de AGOSTO 2016.

Partir del alta, por oposición a hacerlo desde la adquisición del derecho, representa un problema: el Alta varía conforme los recursos o la discrecionalidad de la ANSeS. Dos personas con idéntica historia laboral, que adquieran el derecho a su jubilación en la misma fecha, tendrán distintos haberes iniciales sólo porque la ANSeS liquidó uno antes que el otro.

2. Un jubilado con alta en agosto tendrá (en forma automática) su haber inicial calculado conforme los índices del decreto, en tanto **el que tiene alta anterior deberá adherirse al Programa de Reparación Histórica para acceder al mismo trato, a cambio de renunciar a los reclamos que haya interpuesto** y de comprometerse a no iniciar nuevas acciones.

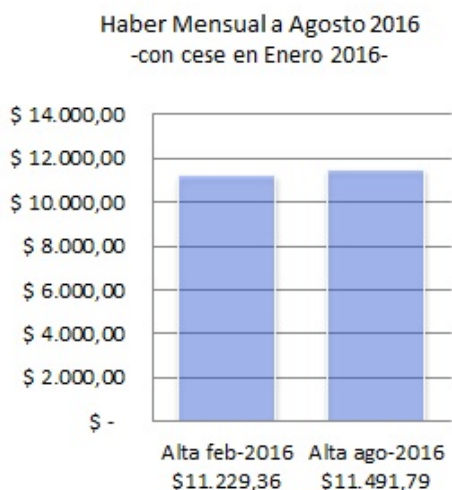


3. Los "nuevos" haberes no aumentarán notoriamente.

La mayoría de los jubilados trabajan en los años inmediatos a la adquisición, como el índice sólo cambiará para las remuneraciones anteriores a junio de 2008, sólo se afectará a un 20% de las remuneraciones consideradas para el cómputo. Distinto es para el caso de los jubilados que han dejado de trabajar hace varios años, cuyo promedio de remuneraciones se toma de períodos más antiguos.

Vemos cuán distorsiva resultara la cifra propagada la ANSeS, según la cual las jubilaciones aumentarán en promedio un 16,3%. Lo que omiten decir es en que la mayoría de las jubilaciones no verán un aumento superior al 3%.

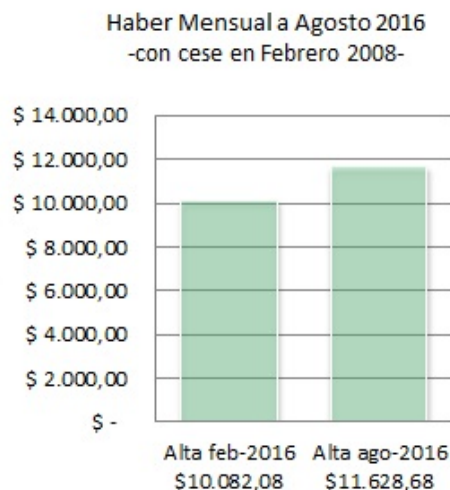
El siguiente cuadro muestra cómo influirá el nuevo método en la jubilación de una persona que trabajó hasta el mes de enero del 2016¹.



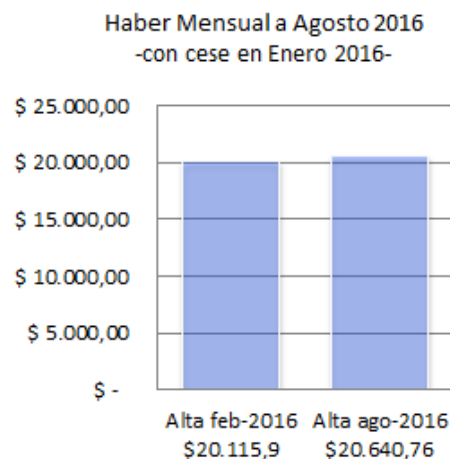
El aumento para quienes trabajen hasta agosto/2016 representará sólo el 2,34%

¹ En este caso, vemos los resultados correspondientes al promedio de remuneraciones del SIJP.

En cambio, el aumento para quién dejó de trabajar en el 2008 y se jubile en agosto/2016, será del 15,34%



La situación se profundiza al tomar casos con remuneraciones iguales al doble del promedio.

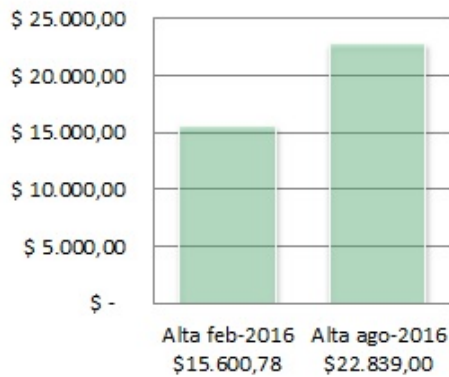


El aumento para quienes trabajen hasta agosto/2016 representará el 2,61%.



En cambio, el aumento para quién dejó de trabajar en el 2008 será del 46,40%.

Haber Mensual a Agosto 2016
-con cese en Febrero 2008-



Contradictoriamente, quienes más favorecidos se verán son quienes cobren los salarios máximos sujetos a aportes, hoy \$56.057,93:

El aumento para quienes trabajen hasta agosto/2016 representará el 6,26%.

El aumento para quién dejó de trabajar en el 2008 será del 55,81%.

La CFSS rechaza sistemáticamente los recursos extraordinarios de la ANSeS, la abstención de interponerlos hará poco por reducir la litigiosidad.

4. El método de actualización de los topes para las remuneraciones imponibles, hace que esta reforma produzca inequidades.

Actualizando la base máxima imponible de abril de 1995 con el índice compuesto del decreto, **obtenemos la misma jubilación para quien en el año 2002 cobraba un sueldo de \$3.000 y para quien cobraba \$5.000.**

Al no haber reparado en esto, el decreto permitirá que **quienes hayan aportado hasta un 46% más, cobren lo mismo** que quienes aportaron por el equivalente al máximo imponible vigente.

Efectos de la deficiente actualización de los topes para las remuneraciones imponibles.





5. El decreto instruye a la ANSeS para que identifique las cuestiones en las que hay criterios consolidados de la CSJN o en los tribunales competentes y **se abstenga de interponer recursos extraordinarios frente a la Corte en estos asuntos**. Las tres salas de la CFSS coinciden en un número de asuntos suficiente para que la abstención de apelar se extienda a primera instancia.

6. Finalmente el decreto instruye a la ANSeS para que identifique las cuestiones en las que hay criterios consolidados de la CSJN o en los tribunales competentes y se abstenga de interponer recursos extraordinarios frente a la Corte en estos asuntos. La CFSS rechaza sistemáticamente los recursos extraordinarios de la ANSeS, la abstención de interponerlos hará poco por reducir la litigiosidad. **Las tres salas de la CFSS coinciden en un número de asuntos suficiente para que la abstención de apelar se extienda a primera instancia.**

